

INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL

Providencia de calificación No. 001-DPE-DPP-2021-012417-ACI

Expediente defensorial Nro. CASO-DPE-1701-170102-7-2021-012417-ACI

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. - DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA.

Quito, Distrito Metropolitano, 3 de agosto de 2021, las 08H30.

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante petición realizada por los señores representantes de las comunidades pertenecientes a los barrios El Inga Bajo, El Belén, Barrio Itulcachi, Santa Ana, en la que luego de la reunión mantenida con la señora Defensora del Pueblo (S), respecto de la presunta vulneración de derechos humanos y de la naturaleza indican que; *“la constante vulneración de nuestros derechos y los de la naturaleza y ambiente por el mal manejo del relleno sanitario del DMQ, así como por las acciones colaterales que lleva a cabo la Empresa Metropolitana de Gestión de Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS EP, a través de su Gerente General la señora María Gabriela Dávila Cueva, las mismas que por sus inconsecuentes disposiciones y omisiones dadas y practicadas siguen enfilando una afectación y daño ambiental, quebrantando todo derecho de la naturaleza y afectando sensiblemente a la efectiva sostenibilidad de las actividades, salud y crecimiento de todos quienes conformamos las comunidades de DIRECTO y ALTO impacto ambiental y otros a los que se refiere de la operación y desarrollo del relleno sanitario DMQ. Ubicado en el Inga”*, solicitando la intervención de la Defensoría del Pueblo: *“Con los antecedentes expuestos, los barrios y la comunidad directamente afectadas por el impacto del relleno sanitario del DMQ, Itulcachi, Santa Ana, El Belén y el Inga Bajo; alertamos que por el desecho de los lixiviados que se arrojan en el río Inga y otras acciones, omisiones citadas anteriormente; se ha producido afectación ambiental, así como de los derechos de los ciudadanos que viven en dichas comunidades, por lo cual solicitamos que, luego del trámite pertinente y la contrastación que usted pueda realizar a partir de los documentos y archivos digitales que adjuntamos, así como de las acciones, informes, inspecciones y demás que estime pertinente llevar a cabo, mediante su patrocinio y tutela, pueda realizar una investigación tendiente a verificar la vulneración de derechos ambientales y humanos.”*

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades consagradas, tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, activando mecanismos de exigibilidad de derechos, prevención y tutela, así como privilegiando la aplicación directa del *principio pro ser humano*, admito a trámite la presente INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL, en tutela del derecho a la salud, derecho a vivir en un medio ambiente sano, derechos de la naturaleza, y derechos de personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria, vida digna.

1.2. Al efecto, la suscrita delegada provincial de Pichincha (E) de la Defensoría del Pueblo de Ecuador designa al servidor Ab. Andrés Crespo Izquierdo el análisis de la presente petición, para lo cual recoge los argumentos que a continuación se describen.

2. CALIFICACIÓN DE LA PETICIÓN

2.1. El artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

(...) La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala

2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.

3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.

4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas (...)

2.2. La Constitución de la República, en su art. 32, determina:

“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

2.3. El art. 35 de la Constitución de la República determina:

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación

de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

2.4. La Constitución de la República, en su art. 50, determina:

“Art. 50.- El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.”

2.5. El artículo 57 de la Constitución de la República, respecto al Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades dispone

“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (... ..) 4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles.- 6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.- 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.- 8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad”.

2.6. Por otra parte respecto del derecho a una vida digna, el artículo 66 numeral 2 de la Carta de Montecristi determina que:

“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

2.7. En este mismo orden de ideas, el artículo 66 numeral 27 de la norma constitucional:

“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”

2.8. Por su parte, los artículos 71, 72 y 73 ibídem disponen:

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y

regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”;

“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”.

2.9. Respecto de los derechos de la naturaleza, además, la Constitución de la República en su artículo 72, manda:

“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.

2.10. Por su parte el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo. 5 dispone:

“Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: (... ..) 4. La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico; 5. La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración; 6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales”.

2.11. Por su parte, el literal f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, determina:

“f) Realizar investigaciones defensoriales para verificar posibles vulneraciones de los derechos humanos o de la naturaleza que podrán realizarse por medio de visitas in situ;”

2.12. Así mismo, el art. 20 de la Resolución No. 107-DPE-CGAJ-2019, determina:

“Art. 20.- Investigación Defensorial. - Este trámite constituye el conjunto de acciones concretas y necesarias que tienen por finalidad recopilar información inmediata, clara, directa y verificable, sobre presuntas vulneraciones de derechos humanos y de la naturaleza para posteriormente ejercer las atribuciones y competencias que la Constitución y la ley le conceden a la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

En cualquier momento de la investigación se podrá determinar la necesidad de emitirse una medida de cumplimiento obligatorio previo autorización de la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo.”

3. DISPOSICIONES

3.1. Calificar a trámite la petición realizada por los señores representantes de las comunidades pertenecientes a los barrios El Inga Bajo, El Belén, Barrio Itulcachi, Santa Ana, con base a las consideraciones antes expuestas.

3.2. Solicitar a la señora Ab. María Gabriela Dávila Cueva, gerente general de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS, disponga a quien corresponda, remita a la suscrita un informe técnico en el que se haga constar:

1. Estudios ambientales actualizados para construcción de los cubetos 10 y 11 y reporte de posible ruptura de membrana del cubeto 10.

2. Mantenimiento y funcionamiento actual del tren de tratamiento de lixiviados e informe de derrames en el río Inga.

3. Manejo de basura a cielo abierto y en carretera -E-35

4. Existencia de planes de mitigación de daño ambiental e informe de contaminación ambiental.

5. Existencia de informes y multas de parte del Ministerio de Medio Ambiente.

6. Estudios actuales de:

- Presencia de esporas de lixiviados y otros contaminantes en el aire
- Naturaleza con visos de quemaduras por lixiviados y otros
- Presencia de espuma contaminante en aguas y río Inga.

Fundamento la presente disposición al amparo de lo determinado en los artículos 6, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, para lo cual **se le concede el término de 8 días.** Podrá remitirse de forma digital a los correos: leonela.zambrano@dpe.gob.ec y andres.crespo@dpe.gob.ec o de forma física a

la Defensoría del Pueblo de Ecuador, Delegación Provincial de Pichincha, ubicada en el primer piso del Edificio Santa Prisca, avenida Juan León Mera N21-172.

3.3. Establecer que el plazo máximo para la realización de esta investigación defensorial será de **30 días**.

3.4. Se designa al servidor abogado Andrés Crespo, para llevar la presente investigación, sin perjuicio que la suscrita lo haga personalmente y genere las acciones que directamente considere.

3.5. Señalar para notificaciones la dirección electrónica: andres.crespo@dpe.gob.ec

- **Notifíquese y cúmplase.**

Ab. Leonela Zambrano Chica.

DELEGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR

Notificación:

Señora Ab. María Gabriela Dávila Cueva, Gerente general de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS, mediante Quipux

Señor Hugo Leonel Ramirez R. presidente del C.D.C. El Inga Bajo, correo electrónico: cdcingabajo@gmail.com

Señor José Ramón Chipantisa A. presidente del C.P.M. barrio El Belén, correo electrónico joserchasipanta@hotmail.com

Señor José Aníbal Pineida G. presidente del Comitpe Barrial de Itulcachi, correo electrónico: pineidajorge54@gmail.com

Señor Daniel Ramiro Alquina M. presidente del C.P.M. del barrio "Santa Ana" comitepmba@hotmail.com